



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2015-00314-00

EJECUTANTE: ANALIDA PINTO BUELVAS

EJECUTADO: ESE HOSPITAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

1. ASUNTO

Verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento procesal civil, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

2. ANTECEDENTES.

La ejecutante ANALIDA PINTO BUELVAS, a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva, a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en HOSPITAL DE SAN ONOFRE – SUCRE, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.435.287.00), derivada de los meses de mayo, junio y julio, del contrato de prestaciones de servicios profesionales de fecha 04 de enero de 2013; solicita el reconocimiento de los intereses legales.

La ejecutante prestó sus servicios como médico de servicio social obligatorio en las instalaciones del Hospital de San Onofre – Sucre, se realizaron dos contratos de prestaciones de servicio profesionales, que debieron ser pagados en la vigencia presupuestal del año 2013, el plazo fijado para la cancelación de la obligación en cada contrato fue de diez días siguientes al mes vencido; el Hospital de San Onofre, contaba con la capacidad presupuestal para cumplir con el pago de honorarios surgido de la relación laboral contraída con la



ejecutante, como consta en los certificados de registro y disponibilidad presupuestal No. 0556 de 8/08/2012, No. 0006 de 04/01/2013, No. 0477 y No. 0479 de 09/08/2015.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue presentada el 26 de noviembre de 2015, mediante auto de 11 de febrero de 2016¹ se libró mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.435.287.00).

El auto de mandamiento de pago fue notificado mediante correo electrónico a la entidad ejecutada el 28 de marzo de 2016, a su vez la entidad fue notificada personalmente mediante la empresa de mensajería interpostal con fecha de recibido el día 8 de abril de la presenta anualidad. La entidad ejecutada no contestó la demanda. (fol. 41-46)

4. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, expresa:

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de un contrato de prestación de servicios celebrado entre la señora ANALIDA PINTO BUELVAS y la E.S.E. HOSPITAL DEL SAN ONOFRE, el título ejecutivo es consistente en lo derivado de los meses de mayo, junio y julio del contrato con fecha del 04 de enero de 2013 por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.435.287.00) los cuales a la fecha son exigibles, de otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la

¹ Obrante a folios 30 a 31 del cuaderno principal



30

norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el 446 del C. G. del P. y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra la E.S.E. HOSPITAL DEL SAN ONOFRE, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de febrero de 2016, es decir, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.435.287.00) M/CTE.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense de conformidad al Art. 366 del C. G. del P. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 10% del capital ejecutado, lo que equivale a UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.043.528.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--